



Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Prueba Extraprocesal instaurado por **JOSE JESUS CARRASCAL SANCHEZ**, contra **CENaida SAAVEDRA ROBERTO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2023 000075 00

Observado el informe secretarial y revisada la solicitud del apoderado de la parte demandante, sobre la práctica de prueba anticipada Interrogatorio de Parte, con el objeto de que en audiencia se interrogue bajo la gravedad del juramento, con cuestionario en sobre cerrado a la parte demandada

En virtud de lo anterior, debe señalarse que Las Pruebas Extraprocesales, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el INTERROGATORIO DE PARTE que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”. Por otra parte, el artículo 186 de la misma norma procesal civil, expone la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, indicando taxativamente que el que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles; igualmente, el artículo 189 IBIDEM, señala que podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.

Así las cosas, expuestas las normas que anteceden y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales.

El **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**, en nombre de la República de Colombia y en virtud de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por el señor **JOSE JESUS CARRASCAL SANCHEZ**, a través de apoderado judicial.



SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, que deberá absolver y presentar **CENAIDA SAAVEDRA ROBERTO**, del interrogatorio que allego el solicitante con la presentación de la solicitud de prueba anticipada

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo el interrogatorio, el próximo 17 de abril de 2023 a las 2 p.m de manera presencial en las instalaciones de este despacho judicial.

CUARTO: NOTIFICAR al absolvente del contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183, 200 y 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez